

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 103

| | |
|----------------------|--|
| Sentencia impugnada: | Juzgado de Primera Instancia de Elías Piña, del 26 de julio de 2019. |
| Materia: | Contencioso-Administrativo. |
| Recurrente: | Stephanie Núñez Vallejo. |
| Abogado: | Dr. Paulino Mora Valenzuela. |
| Recurrida: | Alcaldía Municipal de Comendador, provincia Elías Piña. |
| Abogados: | Dr. Mélido Mercedes Castillo y Lic. Ernesto Alcántara Quezada. |

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Stephanie Núñez Vallejo, contra la sentencia núm. 0146-2019-SSEN-00038, de fecha 26 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, en atribuciones contencioso municipal, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de septiembre de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Paulino Mora Valenzuela, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0076441-1, con estudio profesional abierto en la calle Luis Pelayo González núm. 5, municipio y provincia San Juan de la Maguana y *ad hoc* en la calle Primera núm. 19, residencial Santo Domingo, sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, actuando como abogado constituido de Stephanie Núñez Vallejo, dominicana, tenedora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4462433-0, domiciliada y residente en la carretera Sánchez, kilómetro 1^½, casa núm. 1, municipio Comendador, provincia Elías Piña.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 27 de septiembre de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Ernesto Alcántara Quezada y el Dr. Mélido Mercedes Castillo, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 016-0000040-8 y 402-3568989-6, con estudio profesional, abierto en común, en la calle 19 de Marzo núm. 20, municipio y provincia San Juan de la Maguana, así como en la calle Luz Celeste Lara núm. 53, municipio Comendador, provincia Elías Piña y *ad hoc* en la oficina jurídica del Lcdo. Erasmo Durán Beltré, ubicada en la calle Elvira de Mendoza núm. 55, tercer nivel, sector Zona Universitaria, Santo

Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de la Alcaldía Municipal de Comendador, provincia Elías Piña, representada por su alcalde municipal Lcdo. Israel Aquino Montero, dominicano, poseedor de la cédula de identidad y electoral núm. 016-0010038-0, domiciliado y residente en el barrio Cristo Salvador, casa núm. 26, municipio Comendador, provincia Elías Piña.

Mediante dictamen de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República estableció que procede rechazar el recurso de casación.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones de lo *contencioso administrativo*, en fecha 13 de enero de 2021, integrada por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuca, Anselmo Alejandro Bello F. y Moisés Ferrer Landrón, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

La Mag. Nancy I. Salcedo Fernández no firma la presente decisión, por haberse deliberado con anterioridad al 6 de abril de 2021, fecha en la cual se integró como jueza miembro de esta Sala.

II. Antecedentes

En fecha 23 de marzo de 2019, falleció Rosa Margarita Vallejo Adames, elegida vicealcaldesa del Ayuntamiento municipal de Comendador, provincia Elías Piña, durante el período 2016-2020, cargo que ostentó hasta su deceso. En consecuencia, la Asociación Dominicana de Vicealcaldesas, propuso elegir a Stephanie Núñez Vallejo, según consta en el acta de sesión extraordinaria núm. 05/2019 y la resolución núm. 09/2019, de fechas 10 de abril de 2019, emitida por el Consejo Edilicio del Ayuntamiento Municipal de Comendador, por lo que no conforme con dicha decisión, la Alcaldía Municipal de Comendador interpuso recurso de reconsideración en fecha 23 de abril de 2019, el cual fue rechazado, quedando designada Stephanie Núñez Vallejo como vicealcaldesa. Posteriormente, sustentado en una demanda en nulidad de acta de sesión, juramentación y resolución, la Alcaldía Municipal de Comendador interpuso recurso contencioso administrativo, contra el Consejo Edilicio del Ayuntamiento Municipal de Comendador y su presidenta Amantina Valdez y Valdez, teniendo como interviniente voluntaria a Stephanie Núñez Vallejo, dictando el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, en atribuciones contencioso municipal, la sentencia núm. 0146-2019-SSEN-00038, de fecha 26 de julio de 2019, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

PRIMERO: *Se declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en nulidad de acta de sesión, juramentación y resolución, interpuesta por la Alcaldía Municipal de Comendador, representada por el alcalde municipal, licenciado Israel Aquino Montero, en contra de Consejo Edilicio del Ayuntamiento Municipal de Comendador y su presidenta en funciones, licenciada Amantina Valdez y Valdez, por haber sido interpuesta conforme a las normas vigentes. SEGUNDO:* *Se declara buena y válida en cuanto a la forma la intervención voluntaria interpuesta por la señorita Stephanie Núñez Vallejo, por haber sido interpuesta conforme a las normas vigentes. TERCERO:* *En cuanto al fondo, se declara la nulidad de la Resolución No. 09/2019, de fecha 10/04/2019, del Consejo Edilicio del Ayuntamiento Municipal de Comendador, provincia Elías Piña, por haber sido tomada en violación al derecho; y en consecuencia se declara la nulidad parcial del acta de sesión extraordinaria No. 05/2019, de fecha 10/04/2019, del Consejo Edilicio del Ayuntamiento Municipal de Comendador, provincia Elías Piña, en lo relativo a la decisión de nombramiento de la señorita Stephanie Núñez Vallejo como Vicealcaldesa del Ayuntamiento Municipal de Comendador, provincia Elías Piña. CUARTO:* *Se declara la nulidad de la juramentación de la señorita Stephanie Núñez Vallejo como Vicealcaldesa del Ayuntamiento Municipal de Comendador, provincia Elías Piña, contenida en el acta de sesión extraordinaria No. 06/2019, del Consejo Edilicio del Ayuntamiento Municipal de Comendador, provincia Elías Piña, por los motivos expuestos. QUINTO:* *Se declaran las costas de oficio por los motivos expuestos (sic).*

III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Falsa y errónea interpretación de la ley por consecuencia violación de la misma. **Segundo medio:** Vagos motivos, falta de motivación y contradicción en la motivación de la misma y falta de base legal.

Tercer medio: Falsa apreciación y desnaturalización de las pruebas. **Cuarto medio:** Desnaturalización de los hechos” (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

Previo al examen del incidente propuesto por la parte recurrida en su memorial de defensa y de los medios que sustentan el presente recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple o no con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, asunto que esta Suprema Corte de Justicia puede hacer de oficio.

La parte recurrente interpuso formal recurso de casación mediante instancia de fecha 2 de septiembre de 2019, dirigiendo su vía de impugnación únicamente contra la Alcaldía Municipal de Comendador y su alcalde Israel Aquino Montero, no reposando constancia en el expediente de que se emplazara formalmente al Concejo Edilicio del Ayuntamiento Municipal de Comendador y su presidenta Amantina Valdez y Valdez, la cual formó parte del litisconsorcio en ocasión del conocimiento del presente caso.

En el expediente consta el acto núm. 362/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, instrumentado por Frank Mateo Adames, alguacil de estrado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, contentivo del emplazamiento en ocasión del presente recurso de casación, el cual revela que únicamente se emplazó a la Alcaldía Municipal de Elías Piña y a su alcalde Israel Aquino Montero, sin poner en causa al Concejo Edilicio del Ayuntamiento Municipal de Comendador y a su presidenta Amantina Valdez y Valdez; que es menester aclarar, que dicha notificación no basta para que las partes no encausadas quedaran en condiciones o aptitud de defenderse, máxime que no existe constancia de que fueran notificados por actos separados; que la formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo cual, la inadmisibilidad en que se incurra por falta de emplazamiento no puede ser cubierta.

El emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una parte contra la cual el recurrente dirige el contenido de sus medios, es obvio que no ha sido puesta en condiciones de defenderse de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

La jurisprudencia pacífica sostiene que *cuando existe indivisión en el objeto del litigio, si el recurrente ha emplazado a una o varias de las partes contrarias y no lo ha hecho con respecto a las demás, el recurso debe ser declarado inadmisibile con respecto a todas, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas.*

En nuestro derecho procesal existe un criterio constante que señala que *en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, regla que sufre algunas excepciones como la que se refiere al caso en que el objeto del litigio es indivisible; que para el caso en que solo se emplaza a uno o varios de ellos, obviando a otros, como ha ocurrido en el presente caso, el recurso es inadmisibile con respecto a todos, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte recurrida no es suficiente para poner a las demás en condiciones de defenderse, constituyendo esto una violación al sagrado derecho de defensa, tal como ocurre en la especie, puesto que del objeto del presente recurso se advierte, que lo decidido por esta Tercera Sala afectaría el interés de todas las partes; que en este caso, habiendo la hoy recurrente emplazado solamente a la Alcaldía Municipal de Elías Piña y a su alcalde Israel Aquino Montero, obviando al Concejo Edilicio del Ayuntamiento Municipal de Comendador y a su presidenta Amantina Valdez y Valdez, deviene*

en inadmisibles, pues el emplazamiento hecho únicamente al abogado actuante en el proceso de la sentencia impugnada o solamente a uno de los instanciados no es suficiente para poner al otro en condiciones de defenderse, ni pueden justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de este último.

Además, se observa que el recurso de casación de que se trata no tiene como única pretensión del recurrente la casación parcial de la sentencia impugnada, ni limita su recurso a cuestiones que no fuesen a alterar los intereses y derechos del Concejo Edilicio del Ayuntamiento Municipal de Comendador y de Amantina Valdez y Valdez, sino que su decisión pretende por igual la casación de la sentencia ahora impugnada. Que al tener el recurso que nos ocupa, tiene como fundamento cuestiones que se refieren al fondo de lo juzgado en lo relativo a la nulidad de acta de sesión, juramentación y resolución del Concejo Edilicio de Comendador, resulta obvio que de no ser ponderados estos tópicos se podría adoptar una decisión de la incumbencia e interés de los no emplazados; que, por tanto, el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que decide sobre un objeto litigioso en el que exista un vínculo de la indivisibilidad, como ocurre en la especie, tiene que ser notificado a todas; que, al no haber ocurrido así, resulta evidente que el presente recurso debe ser declarado inadmisibles, de oficio, lo que hace innecesario examinar el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida y los medios de casación, en razón de que las inadmisibilidades, por su naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, aún vigente en este aspecto, *en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Stephanie Núñez Vallejo, contra la sentencia núm. 0146-2019-SSEN-00038, de fecha 26 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, en atribuciones contencioso municipal, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

www.poderjudici